HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

de su maior Veneficio y Utilidad le parece dela maior importancia realizar à V.S. la necesidad de pasto Espiritual que hay en varios parajes del Campo de esta Jurisdiccion, unos pertenecientes a distintas parroquialidades y otros con maior Estencion alos dela unica de esta Ciudad: En otro tiempo le Consta al Procurador Cindico gral se pidio una noticia al Cura que indicase en que Consistian sus rentas, y hasta donde rayavan los limites de su feligrecia, la que no llegò el Caso de remitirse: La intencion de esta Solicitud, Conspirava à evidenciar si era participante en los diezmos que es la retribucion que satisfasemos alos Ministros del Santuario por los auxilios que suministran y por Consecuencia plantear aquellas medidas q.e felicitasen alos Vecinos del Campo en un Articulo tan necesario. Sin embargo de q.e de dha noticia se Carese, està informado el Procurador Cindico gral que las rentas del Curato se fundan en el Pie de Altar y en muy poca parte de primicia y diezmo por manera que no puedo Cumplimentar las Cargas con la eficacia y amplitud que le Estimula su obligacion; de aqui es ser un dolor contemplar que los Vecinos del Campo Caresen frecuentemente à hun dela misa y muchos llevados de su Espiritu Cristiano procuran pagarla y ahun no toda vez la logran, y como la distancia que ay dela Parroquialidad es de mucha Consideracion le es imposible llegar con oportunidad y lo que sucede muchas Veses ohirla solamente uno quedan